

ORDENANZA FISCAL Nº 39

Ordenanza Reguladora del Precio Público por los Servicios de la Escuela Infantil Municipal.

Aprobación: Pleno 8 de noviembre de 2.007

Publicación: B.O.P. nº 148, 28 de diciembre de 2.007

Modificación: Pleno 11 de noviembre de 2.010

Publicación: B.O.P. nº 145, 29 de diciembre de 2.010

ORDENANZA FISCAL Nº 39.- REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1.- PRECEPTOS GENERALES.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Soria -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en el artículo 4-1- a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible de la tasa viene dado por la prestación de servicios municipales en la asistencia y estancia de los niños en la guardería infantil municipal.

ARTÍCULO 3º.- OBLIGADOS AL PAGO Y DEVENGO.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza los padres o las personas que legalmente tengan la custodia de los niños que reciban los servicios o a quienes se les presten las actividades que se refieren en el artículo anterior.

El devengo del precio se produce en el momento de formalizar la inscripción o matrícula del niño o lactante para cada curso, surgiendo en ese momento la obligación de pago.

ARTÍCULO 4º.- TARIFAS.

1.- Las tarifas de los precios públicos por la prestación de servicios educativo asistenciales en el Centro Infantil (0-3 años) dependiente del Ayuntamiento de Soria se rigen conforme a la siguiente tabla:

2.- El importe del precio público se determinará en función de la renta per cápita mensual de la unidad familiar.

| RENTA PER CAPITA MENSUAL | TARIFA MENSUAL (EUROS) |
|---------------------------------|-------------------------------|
| Hasta 150,25 euros | Exento |
| De 150,26 a 180,00 | 16,00 euros |
| De 180,01 a 230,00 | 37,00 euros |
| De 230,01 a 270,00 | 44,00 euros |
| De 270,01 a 320,00 | 63,00 euros |
| De 320,01 a 360,00 | 74,00 euros |
| De 360,01 a 400,00..... | 89,00 euros |
| De 400,01 a 500,00 | 106,00 euros |
| De 500,01 en adelante... | 127,00 euros |

3.- Se considerará unidad familiar la integrada por el menor que da lugar a la admisión en el Centro Infantil y todas aquellas personas que convivan en un mismo domicilio relacionadas entre sí:

- a) Por vínculo matrimonial o unión de hecho debidamente registrada.
- b) Por parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad, hasta el segundo grado.
- c) Por situación derivada de acogimiento familiar simple, permanente o preadoptivo.

La relación de parentesco se computará a partir de los representantes de los menores para los que se solicita la plaza.

- d) La familia monoparental, entendiéndose aquel supuesto en que el menor convive exclusivamente con uno de los padres, tanto en casos de viudedad, separación, divorcio, como aquellos supuestos en que el menor haya sido reconocido por uno de los padres.

4.- La renta per cápita mensual que ha de tenerse en cuenta se obtendrá tomando los ingresos anuales brutos de la unidad familiar, dividiéndolos entre el número de miembros que la componen conforme a lo señalado en el artículo anterior y entre catorce mensualidades.

Cuando un componente de la unidad familiar tenga la condición de persona con discapacidad, debidamente justificada, se computará por dos miembros a efectos del cálculo de la renta per cápita.

ARTÍCULO 5º.- EXENCIONES Y REDUCCIONES.

1.- Estarán exentas del pago las plazas ocupadas por menores en circunstancias sociofamiliares que ocasionen un grave riesgo para el menor, así como las ocupadas por niñas o niños de mujeres atendidas en centros de acogida para mujeres maltratadas.

2.- Asimismo, estarán exentas del pago las familias numerosas de categoría especial.

3.- Las familias numerosas de categoría general y las familias monoparentales tendrán una reducción del 50% del precio correspondiente para cada menor.

4.- En el supuesto de que dos menores de la misma unidad familiar, no incluida en el apartado anterior, asistan al mismo centro, el primero de ellos abonará el importe según la tarifa correspondiente, el segundo tendrá una reducción del 25% del precio público. En el supuesto de que estos hermanos hubieran nacido de parto múltiple la reducción será de un 40% por cada uno.

ARTÍCULO 6º.- PAGO DE CUOTAS.

1.- El importe del precio público se abonará por mensualidades, dentro de los diez primeros días del mes a que correspondan los servicios utilizados.

2.- En el supuesto de que la matrícula del menor en el centro se produzca una vez iniciado el curso, la cuota correspondiente se ingresará dentro de los diez días siguientes a la fecha de incorporación del niño al centro. Si la incorporación al centro

se produce con posterioridad al día 15 del mes la cuota correspondiente a dicho mes se reducirá un 50%.

3.- Se suspenderá temporalmente el pago de la cuota, cuando por motivo diferente al período de vacaciones, el centro permanezca cerrado y no se preste servicio por un período superior a 15 días.

ARTÍCULO 7º.- HORARIO AMPLIADO.

1.- Cuando se preste el horario ampliado (de 7.45 a 9.30) se cobrará una tarifa adicional de 12 euros mensuales por cada menor que se acoja a dicho horario.

2.- A esta cuota se aplicarán los mismos criterios de exenciones, reducciones y sistema de pago previstos para los servicios generales.

ARTÍCULO 8º.- ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN.

El pago del precio establecido se abonará mensualmente, a través de domiciliación bancaria. Para ello, en el momento de la matrícula, se facilitarán los datos necesarios para la domiciliación de las cuotas.

Las deudas por los precios públicos se exigirán por el Ayuntamiento de Soria a través del procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 8 de noviembre de 2007, entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2008 y permanecerá en dicha situación hasta su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza cuya modificación fue acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 11 de noviembre de 2010 (BOP nº 145 de 29 de diciembre de 2010), se aplicará a partir de 1 de enero de 2011, y seguirá en vigor mientras por el Excmo. Ayuntamiento no se acuerde su modificación o derogación.